

MENDOZA, 31 MAY 2011

RESOLUCIÓN N° 1092

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 6303 –S-11-02369, caratulado: “SUTE E/ Pedido de preceptores”, la Ley Nacional de Educación N° 26.206 que establece la obligatoriedad de la Escuela Secundaria y los acuerdos firmados en el ámbito de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Educación, entre la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS y el SUTE y

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a la finalidad de la Educación Secundaria obligatoria, las políticas educacionales deben garantizar el derecho a la educación de todos, la inclusión con calidad, condiciones pedagógicas y materiales para hacer efectivo el tránsito por el nivel y el desarrollo de trayectorias escolares continuas y completas;

Que la obligatoriedad pone en el centro de las preocupaciones las trayectorias escolares de todos los adolescentes y jóvenes, lo cual implica profundos cambios al interior de las instituciones, replanteando las características de sus propuestas y los roles y funciones de sus actores;

Que se han acordado federalmente políticas que contribuyan a la generación progresiva de condiciones laborales y cambios pedagógicos para el cumplimiento de la obligatoriedad;

Que por resolución conjunta N° 2266-DGE-89 y N° 001449-MCyE-89 dictada en fecha 28 de diciembre de 1989 se pusieron en vigencia los acuerdos firmados por el entonces Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de Mendoza y la Central de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (C.T.E.R.A.), entidad sindical de segundo grado que intervino en representación del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (S.U.T.E.);

Que en dichos acuerdos se estableció la jornada laboral que podía requerirse a los trabajadores de la educación (punto 09 Anexo I de la Resolución citada);

Que, para el caso de la carga horaria frente a alumno para el cargo inicial de cada escalafón se acordó un mínimo de veinte horas reloj semanales y un máximo de veinticós horas treinta minutos –reloj- semanales; mientras que se estableció un máximo de cuarenta horas reloj para los cargos de jornada completa;

Que en tal sentido, la Dirección General de Escuelas ha instrumentado políticas de optimización de las condiciones laborales y pedagógicas, incorporando recursos humanos y materiales en las Instituciones del nivel, avanzando progresivamente en incorporar a cada escuela, un preceptor cada dos secciones;

Que asimismo, el Gobierno Escolar asume la responsabilidad de normalizar los acuerdos alcanzados en el ámbito de la negociación colectiva en curso para el Sector Educación;

...///

Expediente N° 6303-S-11-02369

Que el turno escolar en las instituciones educativas dependientes de la Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Técnica tiene una duración de 5 (cinco) horas reloj, conforme lo establece la Ley Nacional de Educación;

Que debido a la importancia del rol del preceptor en su tarea de acompañamiento de las trayectorias escolares, en la formación de hábitos, comportamientos, registro y control de asistencia, vinculación con los padres de los alumnos y la responsabilidad en la custodia de los alumnos/as a su cargo, resulta indispensable que el preceptor/a permanezca con los alumnos/as durante la totalidad del turno;

Que por otro lado, es necesario regularizar la situación de los trabajadores/as que se desempeñan como preceptores en la Dirección General de Escuelas, atento los numerosos planteos formulados por la entidad sindical, en el ámbito de la negociación colectiva en curso para el sector educación, donde se acordó la derogación de la Resolución N° 229-DGE-02, cuyo convenio se encuentra homologado conforme lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto N° 956-PE-2004;

Que, así las cosas, es necesario dictar una nueva resolución que deje sin efecto la Resolución N° 229-DGE-02 y que compatibilice el derecho a la jornada limitada de labor y la extensión de la jornada escolar denominada turno;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Déjese sin efecto la Resolución N° 229-DGE-02 y cualquier otra normativa reglamentaria dictada con motivo de ésta.

Artículo 2do.- Fíjese la carga horaria semanal de los preceptores, en establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Secundaria y de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo, en 22,30 hs. reloj (veintidós horas treinta minutos reloj) semanales.

Artículo 3ro.- Determinése que en el caso de docentes que se desempeñen como preceptores en establecimientos educativos que tienen una jornada por turno inferior a cuatro horas treinta minutos, la jornada laboral del preceptor se extenderá desde los cinco minutos anteriores al horario fijado para el ingreso de los alumnos y hasta los cinco minutos posteriores al horario fijado para la salida de los alumnos sin poder exceder en caso alguno las cuatro horas treinta minutos –reloj- diarias.

Artículo 4to.- A los efectos del normal desarrollo del servicio educativo los directores, mediante acuerdos institucionales que constarán en Actas debidas suscriptas por las partes deberán ajustar los horarios que venían cumpliendo los preceptores y en ningún caso esa carga horaria podrá exceder las veintidós horas treinta - reloj semanales,

///...



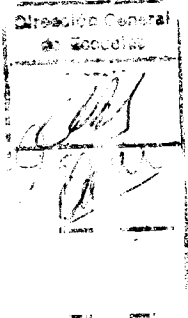
GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

31 MAY 2011

- 3 -

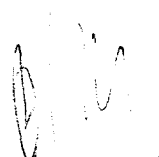
RESOLUCIÓN Nº - 1092

...///
Expediente Nº 6303-S-11-02369



Artículo 5to.- Los acuerdos institucionales citados en el artículo anterior deberán priorizar la seguridad y custodia de los alumnos.

Artículo 6to.- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Libro de Resoluciones.


CDCA. CARLOS ALBERTO LOPEZ PUELES
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA